

Artículo 37.

Los Profesores que aporten instrumento propio tendrán derecho a la contraprestación económica que se determine en la resolución dictada al efecto. El INAEM proporcionará a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental, dentro de la consignación presupuestaria establecida.

Los Profesores de la Orquesta Nacional tendrá derecho a que se les facilite el vestuario apropiado para las actuaciones y a la renovación del mismo cuando el Consejo de Dirección lo estime procedente. Los Profesores deben cuidar razonablemente este vestuario y no utilizarlo fuera de las actuaciones de la orquesta. Este vestuario es de uso obligatorio en conciertos.

Artículo 38.

El régimen disciplinario aplicable a los Profesores de la ONE será el existente en la Administración del Estado para las relaciones de trabajo de igual naturaleza a la de este colectivo con las peculiaridades propias de su actividad.

Disposición final primera.

Las modificaciones que se pudieran producir en el Régimen de la Función Pública que incidan en las normas jurídicas, económicas y laborales, establecidas en el presente texto, motivará la revisión del mismo en los aspectos afectados con las consecuencias que ello conlleve.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22240 *ORDEN de 29 de septiembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1994 sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.*

La Orden de 25 de abril de 1994, por la que se regulan las recetas y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano, dispone en su artículo 7.2 que, si la dispensación se realiza en el ámbito de la prestación farma-

céutica del Sistema Nacional de Salud, será necesario la presentación y entrega, en la oficina de farmacia, de la receta oficial de estupefacientes acompañada de la correspondiente receta oficial de la entidad sanitaria.

A fin de adecuar las condiciones de prescripción de medicamentos que contengan estupefacientes en las recetas médicas utilizadas en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud a las condiciones que establece la citada Orden, se hace necesario modificar, en este aspecto, la Orden de 23 de mayo de 1994 sobre los modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, la disposición adicional de la Orden de 23 de mayo de 1994, facultada a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a realizar revisiones periódicas de la lista de principios activos dispensables en receta para tratamientos de larga duración que aparece en el anexo.

La permanente necesidad de incluir nuevos principios ha motivado que, por medio de la presente Orden, y a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, se efectúe la ampliación de la lista de principios activos indicados en patologías de largo tratamiento.

En su virtud, previo informe del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo párrafo al apartado cuarto.1 de la Orden de 23 de mayo de 1994 sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, con la siguiente redacción:

«Especialidades farmacéuticas que requieran la receta de estupefacientes según la Orden de 25 de abril de 1994, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para treinta días de tratamiento.»

Segundo.—Se amplía la lista de principios activos dispensables en receta para tratamientos de larga duración contenida en el anexo de la Orden de 23 de mayo de 1994, mediante la adición de los principios activos que se relacionan a continuación:

Bambuterol.
Capreomicina.
Carvedilol.
Formoterol, fumarato.
Fosinopril.
Lacidipino.
Lamotrigina.
Olsalazina.
Progesterona (por vía oral).
Nisoldipino.
Rifabutina.
Salmeterol.
Tibolona.
Tiocarlida.
Trandolapril.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1995.

AMADOR MILLAN